



Benemérito Cuerpo de  
**BOMBEROS**  
de Costa Rica

INFORME No. 02-2022  
17 de junio de 2022

AUDITORIA INTERNA

AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL

Uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del Benemérito  
Cuerpo de Bomberos de Costa Rica para el periodo 2020 y 2021



## Contenido

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. RESULTADOS .....	8
2.1. Identificación de riesgos asociados a los controles establecidos para el uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR para el periodo 2020 y 2021 .....	8
2.2. Sobre la sede o base de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR según el Reglamento .....	9
2.3. Del registro de entrada y salida de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR en el sistema SIGAE .....	17
III. CONCLUSIONES.....	19
IV. RECOMENDACIONES.....	20



## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio tiene su origen en cumplimiento de lo establecido en el artículo N°22 incisos a), b) de la Ley General de Control Interno Ley No.8292<sup>1</sup> (LGCI), y tiene como objetivo: determinar si el uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR), se ajusta a la normativa técnica y legal. Asimismo, es realizado como un estudio adicional no programado originado a partir del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2021.

Como parte de análisis, se identifica los siguientes riesgos asociados con las actuaciones relacionadas con el uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR:

### Riesgo Normativo

- Incumplimiento de las regulaciones aplicadas sobre la sede o base del vehículo asignado a la Dirección Administrativa del BCBCR.

### Riesgo de Fraude

- No cumplir con el control sobre la sede o base del vehículo institucional asignado a la Dirección Administrativa del BCBCR, podría ocasionar un uso inapropiado del recurso público.

### Riesgo Reputacional

- Eventual daño a la imagen institucional por desviación sobre el control de la sede o base del vehículo asignado a la Dirección Administrativa del BCBCR distinta de lo normado, sin contar con la autorización emitida por los medios oficiales.

En consecuencia, los vehículos asignados a los directores del BCBCR, forman parte de las categorías que se encuentran establecidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento<sup>2</sup> por lo que, para el Director General y el Director Operativo se clasifica como vehículos operativos y para el Director Administrativo, el vehículo asignado se clasifica como administrativo.

Como resultado de la auditoría efectuada, el vehículo institucional asignado a la Dirección Administrativa es reportado como vehículo de "Planes y Operaciones", según el control de entradas y salidas de los vehículos en el parqueo del edificio de las oficinas centrales del BCBCR, y además no registra o refiere a una autorización de manera oficial para el uso de

<sup>1</sup> Publicada en La Gaceta 169 del 04 de setiembre de 2002.

<sup>2</sup> 1-00-00-032 Reglamento para el uso de Vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, aprobado por el Consejo Directivo, Acuerdo XIV, Sesión N°113 fecha 24 de febrero de 2017.



una base alterna temporal, de modo que este vehículo pueda concentrarse fuera de ese espacio físico institucional por un determinado período.

Por otra parte, en relación con el control de entrada y salida para los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR en el sistema SIGAE, para el vehículo asignado a la Dirección Administrativa no se registra en cada visita efectuada a las estaciones de Bomberos; sin embargo de acuerdo con lo indicado por el Director Administrativo, estos registros se llevan en las bitácoras de las estaciones o sedes administrativas que se visitan, en consecuencia para el vehículo asignado a la Dirección Administrativa V-03 placa 341-565 se lleva un registro diferente en el SIGAE al control vehicular normal de las estaciones, lo cual afecta la labor de fiscalización y verificación acerca del registro oportuno de las visitas realizadas a las estaciones de bomberos, así como, provocando un debilitamiento de control interno institucional sobre el uso final que se dé a este recurso público.

Por lo anterior, se emiten recomendaciones enfocadas a la corrección y mejora de las acciones del control interno de la Administración sobre el uso del vehículo institucional asignado a la Dirección Administrativa del BCBCR.



## BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA AUDITORIA INTERNA

### AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL

#### Uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para el periodo 2020 y 2021

## I. INTRODUCCIÓN

### Origen del estudio

Este estudio se origina a partir del Plan Anual de Trabajo 2022, ítem 4.5. estudio carácter especial de Auditoría sobre los controles y uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR, para el periodo 2020 y 2021.

### Objetivo General del estudio

Verificar si los controles aplicables a los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR, están de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable para el periodo 2020 y 2021.

### Objetivo (s) específico (s)

Verificar si los controles existentes sobre el uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR, cumplen y están acorde con lo indicado en el 1-00-00-032 Reglamento para el uso de Vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

### Antecedentes

El marco regulatorio para el uso de los vehículos del BCBCR, contempla en su orden, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078<sup>3</sup> y cualquier otra normativa que la venga a sustituir, así como el reglamento específico.

El BCBCR dentro de su estructura tiene la Unidad de Servicios Generales, la cual está a cargo de aplicar, como parte de sus diferentes funciones, el control que corresponda a los vehículos institucionales con base en la observancia y verificación del cumplimiento del 1-00-00-032 Reglamento para el uso de Vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

El Reglamento clasifica los vehículos institucionales como administrativos y operativos, por lo cual, los vehículos asignados a los directores del BCBCR, forman parte de sus categorías que se encuentran establecidas en los artículos 3 y 4 por lo que, para el Director General y el Director Operativo se clasifican como vehículos operativos y para el Director

<sup>3</sup> Publicada en La Gaceta No. 207 del 26 de octubre de 2012.



Administrativo, se clasifica como administrativo.

### Alcance

El presente estudio se circunscribe al análisis del uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR para el periodo 2020 y 2021, y la documentación relacionada con los controles establecidos por parte de la Administración, pudiendo ampliarse en aquellos casos que se considere necesario.

### Metodología

Técnicas y procedimientos aplicados:

El estudio se llevó a cabo mediante revisión de documentos y normativa, observación y otras técnicas de auditoría aceptadas.

Con el objetivo de obtener un claro entendimiento de los procesos y actividades realizadas, se procedió a:

- Revisar en el Excelsior<sup>4</sup> en el módulo “Gestión de Activos”, información relacionada con los vehículos asignados a los directores del BCBCR, en el periodo 2020.
- Revisar en el SIGAE<sup>5</sup> la información de registro de combustible, entrada y salida de los vehículos asignados a los directores del BCBCR, en el periodo 2020.
- Solicitar información mediante oficios a las Unidades de Servicios Generales, Soporte Administrativo, Tecnología de Información y Mantenimiento Vehicular, acerca de los controles y uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR en el periodo 2020 y 2021.

### Normas de auditoría y otras

De conformidad con lo establecido en la Norma 1.3.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público<sup>6</sup>, así como, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público<sup>7</sup> (NGASP), las actividades del presente estudio fueron realizadas de acuerdo con las citadas normas, entre otra normativa legal y técnica atinente a la materia.

<sup>4</sup> Gestión de Activos comunicado mediante oficio CBCR-035244-2018-TIB-00689 del 28 de agosto de 2018.

<sup>5</sup> Sistema de Información Geográfica para la Atención de Emergencias. Comunicado mediante oficio, CBCR-030304-2011-TIB-01023 del 27 de setiembre de 2011, SIGAE R3

<sup>6</sup> Publicadas en la Gaceta N° 28- miércoles 10 de febrero de 2010.

<sup>7</sup> Publicada en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre, 2014.



## Comunicación de los resultados

El informe preliminar se remitió en formato digital, con oficio AIB-144-2022 del 03 de junio de 2022 para su lectura previa a la comunicación verbal. La conferencia con la Administración se realizó en la oficina del Director General, a las 09:00 horas del 10 de junio de 2022, de conformidad con lo que indica el artículo No. 35 de la LGCI y la norma No. 205 de las NGASP. Las observaciones de la Administración se recibieron mediante oficio CBCR-023416-2022-DGB-00732 del 14 de junio de 2022, las cuales fueron valoradas y en lo pertinente se incorpora en el contenido de este informe.



## II. RESULTADOS

### 2.1. Identificación de riesgos asociados a los controles establecidos para el uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR para el periodo 2020 y 2021

Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009)<sup>8</sup>, establecen:

2.3.1. *Riesgo* El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben evaluar, al menos, el alcance, contenidos y participantes en el proceso de valoración del riesgo, así como su continuidad y vinculación con la planificación institucional.

Factor de riesgos identificados sobre el uso del vehículo institucional asignado a la Dirección Administrativa del BCBCR	Nivel de riesgo		
	Probabilidad		Impacto
<b>Riesgo Normativo</b> Incumplimiento de las regulaciones aplicables sobre la sede o base del vehículo asignado a la Dirección Administrativa del BCBCR.	Bajo		Medio
<b>Riesgo de Fraude</b> No cumplir con el control sobre la sede o base del vehículo institucional asignado a la Dirección Administrativa del BCBCR, podría ocasionar un uso inapropiado del recurso público.	Bajo		Medio
<b>Riesgo reputacional</b> Eventual daño a la imagen institucional por desviación sobre el control de la sede o base del vehículo asignado a la Dirección Administrativa del BCBC distinta de lo normado, sin contar con la autorización emitida por los medios oficiales.	Bajo		Medio

Fuente: Propia. Con base en la presente auditoría.

Los riesgos identificados se analizan y discuten como parte de los resultados siguientes.

<sup>8</sup> Publicadas en la Gaceta N° 28- miércoles 10 de febrero de 2010.





## 2.2. Sobre la sede o base de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR según el Reglamento

CRITERIO:

La Ley General de la Administración Pública No. 6227<sup>9</sup>, establece:

### *Artículo 11*

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

### *Artículo 113*

- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados (...).*

La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078<sup>10</sup>, establece (lo resaltado es provisto):

### *ARTÍCULO 237.- Clasificación de vehículos*

*Los vehículos oficiales están clasificados por su uso de la siguiente manera:*

- a) Uso discrecional y semidiscrecional.*
- b) Uso administrativo general.*
- c) Uso policial, los de servicios de seguridad y prevención, y los de servicios de emergencia.*

### *ARTÍCULO 239.- Uso administrativo*

*Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros.*

### *ARTÍCULO 240.- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación*

<sup>9</sup> Publicada en La Gaceta No. 102 del 30 de mayo de 1978.

<sup>10</sup> Publicada en La Gaceta No. 207 del 26 de octubre de 2012.



*Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, **así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos** y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán dentro de esta categoría los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para las investigaciones especiales que realicen en combate del fraude y la corrupción.*

***Para el uso de estos vehículos debe existir una regulación especial elaborada por la institución respectiva.***

La Ley General de Control Interno No 8292<sup>11</sup>, establece (lo resaltado es provisto):

*Artículo 8º-**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.***
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.***
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.***
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.***

*Artículo 13. —**Ambiente de control.** (...)*

- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y **tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*****

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)<sup>12</sup>, establecen (lo resaltado es provisto):

<sup>11</sup> La Gaceta N° 169 del 4 de setiembre del 2002 —Ley General de Control Interno N°8292.

<sup>12</sup> Publicada en La Gaceta N° 26 del 06 de febrero de 2009.



### 2.5.2 Autorización y aprobación

*La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.*

### 4.3.1 Regulaciones para la administración de activos:

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución. Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:*

*(...)*

***b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.***

*(...)*

### 5.6.1 Confiabilidad:

*La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.*

### 5.7 Calidad de la comunicación:

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.*

### 5.7.1 Canales y medios de comunicación:

*Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.*



El 1-00-00-032 Reglamento para el uso de Vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos<sup>13</sup>, establece (lo resaltado es provisto):

**ARTICULO 2. Clasificación de los vehículos institucionales.** Para efectos del presente reglamento, y de acuerdo a la naturaleza y destino predispuestos por la institución, los vehículos del Cuerpo de Bomberos **se clasifican en administrativos y operativos.**

*Sin perjuicio de la referida diferenciación y previo permiso de la Jefatura de la Dirección a la cual se halle adscrita la dependencia sobre la cual recaiga la asignación vehicular, cualquiera de los automotores podrá utilizarse en diversas actividades como simulacros y el desplazamiento de representaciones formalmente oficializadas.*

**ARTICULO 3. De los vehículos administrativos.** Son vehículos administrativos, los **asignados a las unidades y áreas adscritas a la Dirección Administrativa**, así como los que se asignen a la Auditoría Interna. En este último caso, los automotores asignados serán de uso exclusivo de esa dependencia.

**ARTICULO 4. De los vehículos operativos.** Son **vehículos operativos, los asignados a las Jefaturas de la Dirección General, y la Dirección Operativa, como aquellos otros asignados a las dependencias adscritas a estas Direcciones.** Pese a su naturaleza y destino, los vehículos asignados a las estaciones y las Unidades de la Dirección Operativa, también serán utilizados en las gestiones administrativas que deriven esas dependencias

**ARTICULO 6. Control de uso de vehículos.** Los vehículos permanecerán bajo la responsabilidad de la jefatura de la dependencia administrativa u operativa sobre la que recaiga su asignación. En ese sentido, los conductores se someterán a los mecanismos de control de recorrido, consumo de combustible y horario de operación que disponga la Organización sean estos manuales, electrónicos o cualquier otro mecanismo de monitoreo existente que se considere conveniente.

**ARTICULO 9. Sobre la disponibilidad de los vehículos operativos y de la Auditoría Interna.** Por la naturaleza del servicio a su cargo, los vehículos operativos no se encuentran afectados a restricción alguna de horario durante los 365 días del año, deviniendo por ello innecesaria cualquier autorización en ese sentido, siempre y cuando se utilicen en actos de servicio. Esta disponibilidad comprende a la Auditoría Interna en aquellos casos necesarios, sujetos a un programa de trabajo y previa autorización de las Jefaturas de la Administración Superior del Cuerpo de Bomberos.

---

<sup>13</sup> Aprobado por el Consejo Directivo, Acuerdo XIV, Sesión N°113 fecha 24 de febrero de 2017



**ARTICULO 11. Sobre la sede o base de los vehículos. Los vehículos administrativos tendrán como sede o base, el estacionamiento del edificio donde se ubican las Oficinas Centrales de la Organización, o bien, el estacionamiento de cualquier otra edificación que a futuro la institución disponga. Quiere esto decir, que una vez concluido su uso diario, los vehículos se concentrarán en el lugar correspondiente. Solo si esto no fuera posible, las Direcciones autorizarán dejar el vehículo en otro lugar que ofrezca las condiciones de seguridad que garanticen la integridad del automotor.**

*Respecto a los vehículos operativos y según sea la dependencia sobre la que recaiga la asignación, estos tendrán como sede o base el estacionamiento de las Oficinas Centrales de la Organización, de la Academia Nacional de Bomberos, de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, de la Unidad de Tecnologías de Información, de la Unidad de Prevención e Investigación y la estación de bomberos correspondiente o el estacionamiento de cualquier otra instalación que a futuro disponga la Institución.*

**...En estos casos la Jefatura de la Dirección Administrativa o Dirección Operativa según corresponda, será la encargada de autorizar una base alterna temporal, por el período de tiempo que amerite la referida gestión. También se encuentran exentos de la fijación de sede o base, los vehículos asignados a las Direcciones de la Dirección General y Dirección Operativa... Sin perjuicio de lo indicado, al Director General le asiste la facultad de autorizar sedes alternas para cualquier vehículo.**

**CONDICIÓN:**

Los vehículos asignados a los directores del BCBCR, forman parte de las categorías que se encuentran establecidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento<sup>14</sup> por lo que, para el Director General y el Director Operativo se clasifican como vehículos operativos y para el Director Administrativo, como administrativo. A continuación, se presenta la distribución de dichos vehículos:

**Cuadro 1  
Distribución de los vehículos asignados a los directores del BCBCR**

Periodo 2020			
Vehículo	Asignado a:	Placa Vehículo	Placa Activo Institucional
V-01	Dirección General	341-484	023979
V-02	Dirección Operativa	341-483	023978
V-03	Dirección Administrativa	341-565	030962

**Fuente:** Propia, con base en información extraída del Sistema Excelsior el 11 de febrero de 2022.

<sup>14</sup> 1-00-00-032 Reglamento para el uso de Vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, aprobado por el Consejo Directivo, Acuerdo XIV, Sesión N°113 fecha 24 de febrero de 2017.



La Unidad de Servicios Generales tiene a cargo aplicar el control de entrada y salida diario de los vehículos al parqueo del edificio de las oficinas centrales del BCBCR denominado “Listado personal 2020”<sup>15</sup>, en el cual se encuentran registrados los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR.

El control de entradas y salidas del vehículo asignado al Director Administrativo, en el apartado “Departamento”, indica “Planes y Operaciones”; sin embargo, el vehículo V-03 está asignado a la Dirección Administrativa de conformidad con lo registrado en el sistema Excelsior, así como en los diferentes controles de la institución.

En línea con lo anterior, según el artículo 11 del reglamento el vehículo asignado al Director Administrativo, tendrá como sede o base, el estacionamiento del edificio donde se ubican las Oficinas Centrales de la Organización, o bien, el estacionamiento de cualquier otra edificación que a futuro la institución disponga; no obstante, con base en el control de entrada y salida de los vehículos al parqueo del edificio de las oficinas centrales del BCBCR, el vehículo del Director Administrativo no se concentra en las oficinas centrales de la institución una vez concluido su uso diario.

#### CAUSA:

El vehículo V-03 no reporta la sede o base donde este activo se concentra una vez concluido su uso diario, lo que contraviene lo establecido en el 1-00-00-032 Reglamento para el uso de Vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, específicamente en el artículo 11, el cual establece que la sede o base para los vehículos administrativos es el estacionamiento del edificio donde se ubican las Oficinas Centrales de la Organización. El Director General indica que autorizó el uso alterno de la sede o base del vehículo V-03 verbalmente (oficio CBCR-015952-2022-DGB-00507 del 25 de abril de 2022), sin embargo, acorde con el principio de legalidad, en cuanto a que se considerará autorizado, el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa, se requiere formalizar la autorización de manera escrita.<sup>16</sup>

El oficio CBCR-015952-2022-DGB-00507 del 25 de abril de 2022, indica:

*(...) la autorización para que el vehículo V-03, asignado a la Dirección Administrativa tenga una sede alterna, se realizó de manera verbal...consideró necesario autorizar el uso de una sede alterna al vehículo...dadas las funciones asignadas...como Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos...*

*Esta Dirección General considera que, el Sr... como encargado de todo el proceso administrativo, debe tener disponibilidad de traslado inmediato a cualquier parte del país, ante cualquier emergencia donde sea requerido o ante la activación de la Sala*

<sup>15</sup> Control “Listado personal 2020” trasladado mediante oficio CBCR-003323-2021-SGB-00104 del 22 de enero de 2021.

<sup>16</sup> Según Artículo 11 de la LGAP.



de Crisis, ya sea en el F5 o cualquier sitio alterno.

*Hay que tomar en cuenta que, dada la naturaleza de las funciones previstas en el Artículo 5 de la Ley 8228, todos los vehículos administrativos están predispuestos a coadyuvar en la atención de emergencias (Artículo 10 del Reglamento)*

Aún y cuando los vehículos asignados a los Directores General y Operativo, quedan exentos de la fijación de sede o base, la posibilidad de que estos y otros vehículos institucionales se concentren fuera de las instalaciones de la institución una vez concluido su uso diario, deberá estar ligada y debidamente sustentada en el cumplimiento de las funciones y objetivos de la institución, así como se debe de considerar la eficiencia y eficacia en el uso razonable de los vehículos institucionales.

Por otra parte, el control de entradas y salidas del vehículo V-03 no registra o refiere a una autorización expresa para el uso de una base alterna temporal o por el período que amerite la referida gestión, lo cual discrepa de la denominación que se le asigna en el control “Listado personal 2020” como vehículo de “Planes y Operaciones”. Caso contrario se observa para los vehículos V-01 y V-02 asignados a los Directores General y Operativo respectivamente, los cuales si registran en concordancia con lo indicado en el sistema Excelsior<sup>17</sup> y en los diferentes controles establecidos por la institución.

La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078<sup>18</sup>, sobre la responsabilidad sobre el buen uso de los vehículos, establece (lo resaltado es provisto):

***ARTÍCULO 241.- Responsabilidad sobre el buen uso. La responsabilidad del buen uso de los vehículos oficiales será de la autoridad superior de cada ministerio o de la institución respectiva, mediante la dependencia interna encargada de la administración de estos. Dicha dependencia regulará los aspectos relativos a las autorizaciones para el uso, personal avalado para el manejo, sistemas de control interno, prohibiciones y procedimientos ante accidentes de tránsito.***

Asimismo, la Contraloría General de la República mediante oficio N° 11568, DJ-0776-2014 del 29 de octubre de 2014, emite criterio sobre el tema de las regulaciones aplicables a los vehículos de uso administrativo al referirse (lo resaltado es provisto):

*B: Vehículos de uso administrativo:*

*(...)*

*Desde esa óptica, todo acto administrativo que implique la asignación de vehículos oficiales, más que a un aspecto de conveniencia, **debe responder a un interés***

<sup>17</sup> Gestión de Activos comunicado mediante oficio CBCR-035244-2018-TIB-00689 del 28 de agosto de 2018.

<sup>18</sup> Publicada en La Gaceta No. 207 del 26 de octubre de 2012.



***institucional, a principios de legalidad, igualdad, eficiencia y buen manejo de los fondos públicos. Esta modalidad de vehículos está destinada para el cumplimiento de funciones institucionales y no se encuentran asignados a ningún funcionario público en particular. Por lo que su utilización debe ajustarse a las necesidades de la institución, siendo pertinente al efecto la existencia de una reglamentación especial que regule su uso, conforme el ordenamiento jurídico.***

(...)

***Por su lado, los vehículos de uso administrativo, si bien, la norma no establece una lista taxativa o una concesión restrictiva a favor de algunos servidores, su uso no puede entenderse como ilimitado pues, al ser bienes públicos, su utilización debe estar siempre orientada a la consecución de un fin público general y, en ese tanto, deben estar sometidos a una regulación especial en cuanto a horario de uso, recorrido, entre otros; todo ello con fundamento en los principios elementales de conveniencia, sana administración y uso racional de los recursos públicos (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública).***

***Ahora bien, ningún funcionario público puede disponer de un vehículo oficial o administrativo en forma permanente para el cumplimiento de las funciones que le corresponde llevar a cabo, sea cual sea su cargo, esto debido a que la ley es clara en señalar la diferencia entre un vehículo de uso discrecional y otro de uso administrativo, por lo que se debe tener presente que el uso de los vehículos administrativos está sujeto a la capacidad instalada, disponibilidad del recurso y singularmente, a la priorización de las necesidades institucionales de acuerdo con el fin público imperante.***

#### EFECTO:

La institución se expone a un riesgo sobre la confiabilidad de la información que se incluye en el control de entradas y salidas de los vehículos al parqueo del edificio de las oficinas centrales del BCBCR denominado "Listado personal 2020", ya que afecta la transparencia en la rendición de cuentas sobre el resguardo del vehículo V-03 asignado a la Dirección Administrativa, el cual es reportado como vehículo de "Planes y Operaciones".

Asimismo, el BCBCR se encuentra ante un riesgo de posibles eventualidades que puedan ocurrir sobre el vehículo V-03 asignado al Director Administrativo, debido a que no consta una autorización formal por parte del Director General en cuanto a la sede o base donde éste se concentra una vez concluido su uso diario.

En el uso correcto de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR, se debe actuar conforme a una sana administración en observancia de lo reglamentado, en





lo particular que defina los límites de uso, control y sede de los vehículos, y estos deben ser conforme con la razonabilidad en el uso de estos activos que están directamente relacionados con las funciones de las áreas para los cuales están asignados, todo en aras de satisfacer el interés público mediante el cumplimiento de las obligaciones del BCBCR, por lo que las actuaciones de los funcionarios deberán tender a proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

### 2.3. Del registro de entrada y salida de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR en el sistema SIGAE

CRITERIO:

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)<sup>19</sup>, establecen (lo resaltado es provisto):

#### 5.1 Sistemas de información:

***El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas.***

#### 5.9 Tecnologías de información:

***El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. Para ello deben observar la normativa relacionada con las tecnologías de información, emitida por la CGR. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información.***

---

<sup>19</sup> Publicada en La Gaceta N° 26 del 06 de febrero de 2009.



## CONDICIÓN

El registro de entradas y salidas a las Estaciones de Bomberos el cual se consigna en el sistema SIGAE<sup>20</sup>, para los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR, entre el periodo de enero a diciembre de 2020 y 2021, presentan los siguientes movimientos:

**Cuadro 2**  
**Registro de entradas y salidas de los vehículos asignados a los directores del BCBCR**

Registro de Entrada y Salida a Estaciones en el SIGAE				
Asignado a:	Vehículo	Placa	2020	2021
Director General	V-01	341-484	2	8
Director Operativo	V-02	341-483	33	39
Director Administrativo	V-03	341-565	18	-

**Fuente:** Elaboración propia, información extraída del sistema SIGAE el 21 de febrero de 2022.

El sistema SIGAE contiene el módulo “Consulta administrativa de Control Vehicular” en el cual se realiza el registro de entradas y salidas de los vehículos asignados a las estaciones de bomberos, así como también el V-01, V-02 y V-03, entre otros.

De acuerdo con el cuadro 2, la Dirección Operativa registra la mayor cantidad de visitas realizadas a las estaciones de bomberos durante el 2020 y 2021; no obstante, el vehículo asignado a la Dirección Administrativa V-03 placa 341-565 no reporta registros para el período consultado 2021; sin embargo, tanto la Dirección General como la Dirección Administrativa, por su posición a nivel institucional, es común que dentro del cumplimiento de sus responsabilidades realicen visitas frecuentes de apoyo, supervisión y sesiones de trabajo en las estaciones de bomberos.

## CAUSA

Las entradas y salidas a las Estaciones de Bomberos del vehículo V-03 asignado al Director Administrativo, no se registran de manera uniforme en el sistema SIGAE tal y como se efectúa para los otros vehículos asignados a la Dirección General y Dirección Operativa, por lo cual se omite información relevante sobre el uso de este vehículo oficial y existe incongruencia en el registro del control establecido institucionalmente.

Al respecto, la Dirección Administrativa mediante el oficio CBCR-015855-2022-DAB-00352 del 25 de abril de 2022 indica:

<sup>20</sup> Sistema de Información Geográfica para la Atención de Emergencias. Comunicado mediante oficio, CBCR-030304-2011-TIB-01023 del 27 de setiembre de 2011, SIGAE R3.



*(...) el 19 de mayo 2020 hubo un cambio de vehículo, asignado a mi persona sustituyendo el V-03 placa 341-033 por el V-03 placa 341-565, sin embargo, supongo que el cambio de numeración fue posterior, por lo que los registros que aparecen se supone son de V-03 placa 341-033... los controles del vehículo V-03 se llevan en las bitácoras de las estaciones o sedes administrativas que se visitan (...)*

De acuerdo con lo anterior, los directores del BCBCR tienen el deber de comunicar y hacer cumplir con las regulaciones pertinentes con base en lo establecido en el artículo 6 del Reglamento institucional con respecto al control de uso de vehículos, en cuanto a que los conductores se someterán a los mecanismos de control de recorrido, consumo de combustible y horario de operación que disponga la institución, sean estos manuales, electrónicos o cualquier otro mecanismo de monitoreo existente que se considere conveniente.

## EFECTO

El registro diferenciado, del vehículo V-03 Placa 341-565 en las visitas a estaciones, afecta la confiabilidad de la información ingresada en el sistema y la transparencia sobre la rendición de cuentas y provoca un debilitamiento de los mecanismos de control de entrada y salida de los vehículos institucionales, registrados en el SIGAE, específicamente en el módulo "Consulta administrativa de Control Vehicular", al llevarse el registro de manera diferenciada para el vehículo V-03 Placa 341-565 en las visitas a estaciones.

## III. CONCLUSIONES

- 3.1.** Los controles existentes sobre el uso de los vehículos institucionales asignados a los directores del BCBCR, cumplen y están acorde con lo indicado en el 1-00-00-032 Reglamento para el uso de Vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos; no obstante, para el vehículo asignado a la Dirección Administrativa en el control "Listado personal 2020" en el apartado "Departamento" es reportado como vehículo de "Planes y Operaciones", aún y cuando su categoría es Administrativa. Ver resultado 2.1.
- 3.2.** El artículo 11 del 1-00-00-032 Reglamento para el uso de Vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos no establece el medio por el cual la Dirección General debe autorizar que un determinado vehículo se concentre, una vez concluido su uso diario, en otra sede o base distinta del estacionamiento del edificio donde se ubican las Oficinas Centrales de la Organización, razón por lo cual tal condición debe ajustarse de acuerdo con lo indicado en el principio de legalidad, en cuanto a que se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita. Ver resultado 2.1.



- 3.3. Las entradas y salidas a las Estaciones de Bomberos del vehículo V-03 placa 341-565, asignado al Director Administrativo, no se registran de manera uniforme en el sistema SIGAE en el módulo “Consulta administrativa de Control Vehicular” tal y como se efectúa para los vehículos asignados a la Dirección General y Dirección Operativa, por lo cual se omite información relevante en este sistema sobre el uso de este vehículo oficial. Ver resultado 2.2.

#### IV. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en artículo 22 de la Ley General de Control Interno No. 8292, se emiten las siguientes recomendaciones.

N°	Recomendación	Responsable	Clasificación por nivel de riesgo
1	Ajustar el control de entrada y salida diario de los vehículos al parqueo del edificio de las oficinas centrales del BCBCR denominado “Listado personal 2020”, en el apartado “Departamento” para que el vehículo V-03 asignado a la Dirección Administrativa, se reporte en dicho formulario a esa dependencia, de conformidad con la clasificación establecida por el Reglamento específico que lo regula.	Dirección General	Medio
2	Oficializar de manera escrita, la autorización brindada previamente de manera verbal al vehículo V-03, así como, cualquier otro vehículo de tipo administrativo, para que pueda permanecer en una sede alterna al edificio de Oficinas Centrales de Bomberos, con la debida justificación previa a la disposición o uso del bien para la consecución del fin público.	Dirección General	Medio
3	Oficializar y comunicar a todas las estaciones de bomberos, la obligatoriedad por mantener actualizado el control de entrada y salida de vehículos institucionales establecido en el sistema SIGAE, debiendo registrar oportunamente cada visita realizada por parte de los señores directores del BCBCR con los vehículos institucionales V-01, V-02 o V-03,	Dirección General	Medio



	respectivamente, tal como corresponde en el módulo de "Control de vehículos de paso.		
--	--	--	--

La Dirección General deberá comunicar el plan de acción para la implementación de las presentes recomendaciones.

**Auditor encargado**

**Auditor supervisor**

**Auditor Interno**